

utilizado por éstos no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera, pudiendo, si las circunstancias lo aconsejan, limitar el número de horas de funcionamiento de los grupos elevadores.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Villabañez para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto modificado de precios de la presa de embalse de La Jarosa (Madrid)» a «Obras y Servicios Públicos, S. A.»**

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de precios de la presa de embalse de La Jarosa (Madrid)» a «Obras y Servicios Públicos, S. A.», en la cantidad de 101.127.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 114.895.861,30 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0,8801622517, plazo de ejecución de veintiséis meses, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán

Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Junta de Abastecimiento de Aguas a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Butano, S. A.» la construcción de una tubería de transvase de gas butano en el puerto de Alcudia (Baleares).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Butano, S. A.» la construcción de una tubería de transvase de gas butano desde el puerto de Alcudia a la planta de llenado, en terrenos de dominio público de la zona de servicio de dicho puerto, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de abril de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes por la que hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Torrequeradilla y Puente del Obispo, pasando por Torralba (expediente número 8.065), a la Empresa «Agudo y Cañas, S. R. C.», como hijuela prolongación del que es concesionario entre Jaén y Torrequeradilla (V-2.120:J-61), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torrequeradilla y Puente del Obispo, pasando por Torralba, de 19 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Torralba, Torralba, Sotogordo y Gil de Oñid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los jueves, domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Torrequeradilla y Puente del Obispo, sin pasar por Torralba.

Todos los jueves del año, una expedición de ida y vuelta entre Torrequeradilla y Puente del Obispo, pasando por Torralba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de capacidad para 25 viajeros sentados, además de los del servicio-base.

Las demás características de este vehículo, deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.120:J-21).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.788-A.

Servicio entre Cerro de los Angeles y Getafe (expediente número 7.174), a don Bernardino Adeva Ballesteros, como prolongación del que es concesionario entre Madrid y Getafe (V-1.585:M-52), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Getafe y Cerro de los Angeles, de 4,700 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En conjunto con el servicio-base, dos expediciones de ida y vuelta los días festivos.

Los laborables, una expedición de ida y vuelta en días alternos de la semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para 80 viajeros, entre sentados y de pie, además de los adscritos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.585:M-52).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente por cercanías en conjunto con el servicio-base.—2.789-A.

Servicio entre Toreno del Sil y Vega de Espinareda (expediente número 8.162), a don Jesús Alonso González, como hijuela del que es concesionario entre Ponferrada y San Román de Bembibre (V-2.274), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Toreno del Sil y Vega de Espinareda, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Tombrío de Abajo, Tombrío de Arriba y Berlanga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos, 1 de enero y 25 de diciembre, una expedición de ida y vuelta entre Toreno del Sil y Vega de Espinareda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Además de los autobuses del servicio-base, uno más de características análogas.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.274).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—2.790-A.

Servicio entre Albarracín y la estación de Cella (expediente número 7.665), a don José Sánchez Rubio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Albarracín y la estación de Cella, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Gea y Cella, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Albarracín y el empalme de la carretera que va a Cella y de y entre Cella y estación de Cella.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto los domingos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, y

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, incluidos domingos, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 10 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,7114 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.791-A.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de abril de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre La Aulaga y Nerva (expediente número 8.243), a la «Empresa Casal, S. A.», como hijuela desviación del que es concesionario entre Riotinto y Sevilla (V-1.974:h-SE-56), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Aulaga y Nerva, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Zalamea la Real y Sevilla por desviación.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Riotinto y Castillo de Las Guardas, pasando por Nerva, El Madroño, El Alamo, Villagordo, La Aulaga y Minas del Castillo.

Una expedición de ida y vuelta entre Minas del Castillo y Sevilla.

Veintidós expediciones de ida y vuelta entre Santiponce y Sevilla.

Todas estas expediciones anularán, en su día, las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.974:h-SE-56).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.974:h-SE-56).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con la línea matriz.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.785-A.

Servicio entre Fuente Palmera y Ochavillo del Río (Expediente número 8.193), a don Joaquín Cabezas Fresno, como hijuela del que es concesionario entre Fuente Carreteros y Córdoba (V-2.153:CO-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuente Palmera y Ochavillo del Río, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Cruce de Peñalosa y la Herrería, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Fuente Palmera y la Herrería y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos, en el conjunto del servicio-base.

Una expedición de ida y vuelta entre Ochavillo del Río y Córdoba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 20 plazas, además de los del servicio-base (V-2.153:CO-44)

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.153:CO-44).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado, el canon de coincidencia que corresponda.—2.786-A.

Servicio entre Santa Isabel y Torre del Conde (Expediente número 8.278), a «Agreda Automóvil, S. A.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Zaragoza y barrio de Santa Isabel (V-326:Z-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Isabel y Torre del Conde, de 3,1 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, sin excepción, cinco expediciones de ida y vuelta entre Santa Isabel y Torre del Conde, continuación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-326:Z-14).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-326:Z-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio-base.—2.787-A.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de abril de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de La Coruña a Parga, a La Viña, a Cerceda, a Teijeiro, a Puentes de García Rodríguez, a Moeche, a La Silva y a La Barquera (expediente número 7.378), a don Arturo Mínguez Fernández, como ampliación del que es concesionario entre La Coruña y otros pueblos (V-1.826: lu-C-68), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Coruña y Parga, de 63 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Coruña y La Viña, de 37 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Coruña y Cerceda, de 30 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Coruña y Teijeiro, de 53 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Coruña y Puentes de García Rodríguez, de 74 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Coruña y Moeche, de 73 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Coruña y La Silva, de 47 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Coruña y La Barquera, de 80 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de líneas de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermediario en cada itinerario y la de realizar tráfico de y entre Betanzos y Parga y viceversa, de y entre Betanzos y La Viña y viceversa, de y entre Guisamo y Puentes de García Rodríguez y viceversa, de y entre Guisamo y Moeche y viceversa y de y entre Guisamo y La Barquera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Coruña y Parga, una expedición de ida y vuelta el segundo domingo y día 28 de cada mes.

Entre La Coruña y La Viña, dos expediciones de ida y vuelta el 6, 15 y 24 de cada mes.

Entre La Coruña y Cerceda, una expedición de ida y vuelta el segundo y último sábado de cada mes.

Entre La Coruña y Teijeiro, dos expediciones de ida y vuelta el 5 y 18 de cada mes.

Entre La Coruña y Puentes de García Rodríguez, una expedición de ida y vuelta el 1 y 15 de cada mes.

Entre La Coruña y Moeche, una expedición de ida y vuelta el 11 y 23 de cada mes.

Entre La Coruña y La Silva, dos expediciones de ida y vuelta el primer sábado y tercer domingo de cada mes.

Entre La Coruña y La Barquera, una de ida y vuelta el 6 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.826: lu-C-68).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.826: lu-C-68).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.792-A.

Servicio entre Trobo y Villardíaz (expediente número 8.361), a don Manuel Veiga Caldeiro, como prolongación del que es concesionario entre Naraja y Trobo (V-2.126), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Trobo y Villardíaz, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Villaframil y Mazo de Villa-

framil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una expedición de ida y vuelta entre Trobo y Villardíaz, como prolongación de la del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.126).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.126).

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.—2.793-A.

Servicio entre cruce de Tefía a cruce de la Matilla y entre cruce de Gran Tarajal y La Lajita (expediente número 8.180), a don Lorenzo Domínguez Castellano, como hijuelas del que es concesionario entre Puerto del Rosario y Gran Tarajal (V-362: GC-5), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de Tefía y cruce de La Matilla, de 13,8 kilómetros de longitud, y el itinerario entre cruce de Gran Tarajal y La Lajita, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Giniginamar, cruce de Giniginamar, cruce de Tarajalejo, Tarajalejo, cruce de Tarajalejo y cruce de Chilgüa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta los miércoles, viernes y sábados a Tefía, con origen y término en Puerto del Rosario.

Una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes de Gran Tarajal a La Lajita, con desviación a Tarajalejo, y una expedición de ida y vuelta los martes, jueves y sábados de Gran Tarajal a La Lajita, con desviación a Giniginamar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-362: GC-5).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-362: GC-5).

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.794-A.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de abril de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Fuentes de Magaña y San Pedro Manrique, provincia de Soria, como hijuela prolongación del (V-649), del que es concesionario «Ruiz y Ballesteros y Compañía, S. R. C.», entre Fuentes de Magaña y Soria con hijuelas (V-649:SO-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuentes de Magaña y San Pedro Manrique de 12,5 kilómetros de longitud, pasará por Torretarrancho y Matasejún, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta entre Fuentes de Magaña y San Pedro Manrique como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-649-SO-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-649-SO-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.780-A.

Servicio entre Reborido y el punto kilométrico 4,8 de la carretera comarcal C.C. 543, provincia de La Coruña (Expediente número 8.046), como hijuela del que es concesionaria la Empresa «El Celta, S. A.», entre Santiago de Compostela y Santa Comba-Bradomil (V-63-C-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Reborido y el kilómetro 4,8 de la C.C. 543, de 4 kilómetros de longitud, pasará por Carlejo,

Fraiz, Vilestro y Quintans, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto festivos:

Una de ida y vuelta entre Reborido y el kilómetro 4,8 de la C.C. 543 como desviación de una de las expediciones del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-63:C-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-63:C-2).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.—2.781-A.

Servicio entre La Isleta y San José, provincia de Almería (Expediente número 8.292), como hijuela prolongación del que es concesionario entre Almería y San José (V-250:AL-5), en cuyas condiciones de adjudicación figurante entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Isleta y San José, de kilómetros 6,5 de longitud, pasará por Escullos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los martes, jueves y sábados, una de ida y vuelta entre San José y La Isleta, prolongación de los del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-250:AL-5).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-250:AL-5).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.782-A.

Servicio entre La Caridad y el cruce de Berbesa en la C.N. 634 (Expediente número 8.285), como hijuela desviación del que es concesionario «Automóviles Luarca, S. A.», entre Ribadeo y Ribadesella e hijuelas (V-1128:lu-O-16), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Caridad y el cruce de Berbesa en la C.N. 634, de 20,2 kilómetros de longitud, pasará por San Juan Prendones, Sueiro, La Roda, Tol y Berbesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una de ida y vuelta entre La Caridad y Vegadeo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1128:lu-O-16).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.128:lu-O-16).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.783-A.

Servicio entre Estación de Monóvar y Pinoso, provincia de Alicante (Expediente número 2.777), a «La Noveldense, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre la Estación de Monóvar y El Pinoso, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Monóvar, El Maña, Chinorlet y Culebrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los domingos, dos expediciones entre la Estación de Monóvar y El Pinoso, y dos expediciones entre El Pinoso y la Estación de Monóvar.

Todos los domingos, sin excepción, una expedición entre la Estación de Monóvar y El Pinoso y otra expedición entre El Pinoso y la Estación de Monóvar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres ómnibus de capacidad para 26, 22 y 14 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.784-A.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las Expropiaciones del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Villamartín de Valdeorras (Orense), afectadas por el embalse del salto de Santiago.*

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1964 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945 en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Villamartín de Valdeorras (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 9 de mayo de 1966.—El Ingeniero Delegado.—3.248-C.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase*

- 836. Vecinos de San Miguel de Otero. Arriba do Poza. Rocas.
- 837. Don Clemente Pérez Fernández. Valencia. Fonda do Ponte. Prado riego.
- 838. Don Víctor Santalla Vicente. San Miguel de Otero. La Casilla. Leñas.
- 839. Doña Ana Santalla Vicente. San Miguel de Otero. La Casilla. Leñas.
- 840. Don Edesio Cao Rodríguez. San Miguel de Otero. La Venta. Prado riego.
- 841. Herederos de Santos Trincado Delgado. San Miguel de Otero. La Casilla. Prado riego.
- 842. Don Víctor González Blanco. Valencia del Sil. La Casilla. Prado riego.
- 843. Doña Cristina Alvarez. San Miguel de Otero. La Casilla. Huerta.
- 844. Vecinos de San Miguel de Otero. Prado San Miguel o Casilla. Prado riego.
- 845. Don Miguel Estévez Trincado. Valencia. Prado San Miguel. Prado y huerta riego.
- 846. Don José Cao Cao. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Prado riego.
- 847. Don Nicasio Barjacoba Rodríguez. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Viña.
- 848. Don Javier Arias. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Viña.
- 849. Don Angel Losada Rodríguez. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Viña.
- 850. Herederos de Santos Trincado Delgado. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Viña.
- 851. Don Manuel López Vicente. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Prado.
- 852. Don Claudio González López. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Viña y huerta.
- 853. Don Clemente López Vicente. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Prado.
- 854. Herederos de Manuel Cao Cao. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Prado.
- 855. Herederos de José Cao Santos. Villamartín. Valdoxeixo. Viña.
- 856. Herederos de Saturnino López Vicente. San Miguel de Otero. Valdoxeixo. Viña.